

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 31 DE MAYO DE 1935.

Año XXVII N° 1586

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

18758—Salta, Octubre 16 de 1934.

Expediente N° 1067—Letra M.—
Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comi-

sión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2°.—Remítase este Expediente N° 1067 Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de Coronel Moldes, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18759—Salta, Octubre 16 de 1934.

Expediente N° 1486—Letra M.—
Vista la planilla presentada por Don Manuel G. Solá y elevada por la

Jefatura de Policía, en concepto de los haberes que le corresponden como Tesorero de esa repartición durante diesciocho días del mes de Junio ppdo. y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa el señor Jefe de Policía, el recurrente que fuera suspendido en su empleo por decreto del 9 de Abril ppdo. volvió al servicio por disposición del decreto del 12 de Mayo, continuando en él hasta el 18 de Junio, fecha en que se le aceptó la renuncia.

Que con arreglo a lo informado por Contaduría General, tiene liquidados y cobrados sus haberes hasta el 31 de Mayo del año en curso restándole únicamente hacerlo por los correspondientes a los diesciocho días del mes de Junio que permaneció en el desempeño de su puesto,

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese los servicios prestados por Don Manuel G. Solá en el cargo de Oficial Mayor, Tesorero Contador del Departamento Central de Policía desde el 1º, hasta el 18, inclusive, del mes de Junio ppdo.—

Art. 2º.—Tómese razón por Contaduría General, liquidándosele los haberes que por esos servicios le corresponden, a razón de Trescientos Ochenta pesos mensuales que tiene asignados por la Ley de Presupuesto vigente, y con imputación al Inciso 10—Item 1º—Partida 10—de la misma Ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18760—Salta, Octubre 16 de 1934.

Expediente N° 2196—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva la solicitud presentada por doña Domitila C. de Zacarías Asman, viuda de Francisco Zacarías Asman, fallecido el en desempeño del puesto de Agente de Policía de 2ª Categoría de la Comisaría de Campo Santo, cuyo carácter se encuentra suficientemente comprobado;—atento al informe de Contaduría General de fecha 8 del actual;—y encontrándose la peticionante comprendida en el beneficio del artículo 6º de la Ley de Presupuesto en vigencia;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º.—Líquidese a favor de doña Domitila C. de Zacarías Asman, viuda de Francisco Zacarías Asman, e. Agente de Policía de 2ª Categoría de la Comisaría de Campo Santo, la cantidad de Setenta pesos moneda legal (\$ 70 M/L.), con imputación al Inciso 24—Item 8—Partida única de la Ley de Presupuesto en vigencia, por concepto del beneficio que acuerda el artículo 6º de dicha Ley.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18761—Salta, Octubre 16 de 1934.

Expediente N° 1687—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos de la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, proyectada para regir du-

rante el ejercicio 1934 en curso, y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza General de Impuestos de la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, para regir durante el ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2°.—Remítase este Expediente N° 1687—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de Cachi, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18762—Salta, Octubre 16 de 1934.

Exp. N°s 264—M y 824—M.—

Vistos estos expedientes, relativos al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de la Viña, proyectados para regir durante el ejercicio 1934 en curso, y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Art. 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2°.—Remítase estos expedientes N°s 264—M, y 824—M, a la Comisión Municipal del Distrito de La Viña, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18763—Salta, Octubre 16 de 1934.

Exp. N° 116—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo al Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de El Carril, proyectados para regir durante el ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Art. 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Art. 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recurso de la Comisión Municipal del Distrito de El Carril, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del señor fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el ejercicio económico 1934 en curso.

Art. 2º. — Remítase este Exp. N° 116—M, a la Comisión Municipal del Distrito de El Carril, a sus efectos. —

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

MINISTRO DE GOBIERNO É INTERINO DE HACIENDA

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18764—Salta, Octubre 16 de 1934. —

Expediente N° 209—Letra M. —

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuesto y presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades; —

*El Gobernador de la Provincia en
Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de

Gasto y Calculos de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de la Caldera, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico 1934 en curso. —

Art 2º. — Remítase este Expediente N° 209—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de La Caldera, a sus efectos. —

Ar. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda. —

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18765—Salta, Octubre 16 de 1934. —

Expediente N° 314—Letra M. —

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, proyectados para regir durante el ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades; —

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º. — Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del señor Fiscal de Gobierno

y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2°.—Apruébase la rendición de cuentas correspondientes al año 1933 de la Municipalidad de Santa Victoria, con las modificaciones señaladas por Contaduría del Consejo General de Educación.—

Art. 3°.—Remítase este Expediente N° 314—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de Santa Victoria, a sus efectos.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA —
Oficial Mayor de Gobierno

18766—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 130—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Norte, proyectados para regir durante el ejercicio 1934 en curso, y sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia—Banda Norte, con sede en estación Los Blancos, con las observaciones y modificaciones

señaladas por el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2°.—Apruébase la rendición de cuentas de la Municipalidad de Rivadavia—Banda Norte—correspondiente al año 1933, con la modificación señalada por la Contaduría del Consejo General de Educación.—

Art. 3°.—Remítase este Expediente N° 130—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de Rivadavia Banda Norte—, a sus efectos.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de Hacienda.—

Es copia.

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18767—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 1640—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de El Tala; proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de

El Tala, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico de 1934 en curso.—

Art. 2º.—Remítase este Expediente N° 1640—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de El Tala a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el Registro O. y archívese

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18768—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 1018—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de El Galpon, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministro,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de El Galpon, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir du-

rante el Ejercicio económico de 1934 en curso.—

Art. 2º.—Remítase este Expediente N° 1018—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de El Galpon, a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é interino de hacienda.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18769—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 164—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de La Merced, proyectados para regir durante el Ejercicio económico 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente por el Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de La Merced, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico 1934 en curso.—

Art. 2º.—Remítase este expediente N° 164—Letra M., a la Comisión

Municipal del Distrito de La Merced, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é Interino de Hacienda.—

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18770—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 1377—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de San Lorenzo, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al Artículo 77 de la Ley N° 68—Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de San Lorenzo, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico de 1934 en curso.—

Art. 2°.— Remítase este Expediente N° 1377—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de San Lorenzo, a sus efectos.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ .

ALBERTO B. ROVALETTI

Ministro de Gobierno é
Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18771—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 1040—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1°.— Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico de 1934 en curso.—

Art. 2°.— Remítase este Expediente N° 1040—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de San Carlos, a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI,
Ministro de Gobierno é
Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18772—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Expediente N° 985—Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la Ordenanza General de Impuestos y Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, proyectados para regir durante el Ejercicio 1934 en curso, y sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 184 de la Constitución de la Provincia y correlativamente al Artículo 77 de la Ley N° 68 Orgánica de Municipalidades;—

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la Ordenanza de Impuestos y el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, con las observaciones y modificaciones señaladas por el dictámen del Sr. Fiscal de Gobierno y por la Contaduría del Consejo General de Educación, y para regir durante el Ejercicio económico de 1934 en curso.—

Art. 2º.—Remítase este Expediente N° 985—Letra M., a la Comisión Municipal del Distrito de Cafayate, a sus efectos.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI
Ministro de Gobierno é
Interino de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

18753—Salta, Octubre 16 de 1934.—

Visto el presente Expediente N° 6511 Letra D—en el cual la Dirección General de Rentas, solicitó le sea autorizado el gasto de \$ 95.20 efectuado en la casa impresora del señor Ceferino Velarde, proveniente de 21 libros «Mercaderías Inter-venidas», 100 esquelas «Inspector General» y 5.000 fórmulas «Paraliquidaciones de impuestos a bosques»; y

CONSIDERANDO:

Que dada la urgencia en proveerse de estos efectos, la mencionada repartición procedió a encargarlos directamente a la casa del señor Ceferino Velarde.

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General.

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase a la Dirección General de Rentas, el gasto efectuado de \$ 95.20—(Noventa y cinco pesos con veinte centavos

m/l.) en la casa impresora del señor Ceferino Velarde, proveniente de 21 libros «Mercaderías Intervenidas», 100 esquelas «Inspector General» y 5.000 fórmulas «Para liquidaciones de impuestos a bosques», suma que deberá ser imputada provisionalmente y por el concepto indicado al Inciso 24 —Item 1.—Partida única del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia FRANCISCO RANEA

18754—Salta, Octubre 16 de 1934.

Visto el presente Expediente Nº 6733 Letra D —en el cual la Oficina de Depósito, Suministros y Contralor solicita le sea autorizado el gasto de \$ 76.—efectuado en la casa impresora del señor Ceferino Velarde, proveniente de dos libros «Registro de Inmuebles» destinados a la Dirección de Registro Inmobiliario, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo solicitado precio para la confección de los mismos en las casas de comercio de los señores Sucesión de M. Pascual y Ceferino Velarde tan solo se presentó esta última.

Por tanto, y no obstante lo informado por Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros,*

DECRETARIO

Art. 1º.—Autoriza a la Oficina de Depósito, Suministros y Con-

tralor el gasto efectuado de \$ 76.— (Setenta y seis pesos m/l.) en la casa impresora del señor Ceferino Velarde, proveniente de dos libros «Registro de Inmuebles» destinados a la Dirección de Registro Inmobiliario, suma que deberá ser imputada provisionalmente y por el concepto indicado al Inciso 24 —Item 1.—Partida única del Presupuesto vigente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18755—Salta, Octubre 16 de 1934.

Visto el presente Expediente Nº 2457 Letra C.—en el cual Don José Nicolás Solá, solicita le sea concedida la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que á mérito de los certificados que acompaña, el recurrente ha cumplido el término de servicios prestados a la Provincia y la edad exigida por la Ley para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que de conformidad a lo informado por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, corresponde acordar al recurrente la jubilación solicitada con la asignación mensual de \$ 171—de acuerdo a la liquidación practicada por la Contaduría de la Caja; atento al dictámen favorable del señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1.º - Acuérdate la jubilación ordinaria al señor José Nicolás Solà, con la asignación mensual de \$ 171 — (Ciento setenta y un pesos m/l.) suma que deberá liquidarse por la Caja de Jubilaciones y Pensiones, desde el día en que deje de prestar servicios en la repartición Policial, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 15, 16, 18, 21, 23 y 30 de la Ley respectiva.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18756 - Salta, Octubre 16 de 1934.

Visto el presente Expediente N.º 6598 Letra N — en el cual Don Benjamín Nanni, empleado de la Estación Enológica de Cafayate solicita licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo, por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; y de acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese licencia por el término de treinta días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el día 6 del corriente mes, a Don Benjamín Nanni, empleado de la Estación Enológica de Cafayate.

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia: FRANCISCO RANEA

18757—Salta, Octubre 16 de 1934.

Encontrándose el Consejo de Salud Pública de la Provincia, en la situación prevista en el Artículo 88 de la Ley de su creación, N.º 96, que obliga al Poder Ejecutivo a adelantarle en préstamo ó como subsidio, la suma necesaria,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese al Consejo Provincial de Salud Pública, la suma de \$ 10 000.—(Diez mil pesos) moneda legal en concepto de préstamo del Gobierno de la Provincia, para ser reintegrada en su oportunidad.

Art. 2.º.— Por Tesorería General, con intervención de Tesorería General, depositese en el Banco Provincial de Salta a la orden del Consejo Provincial de Salud Pública la suma expresada, cubriéndose el gasto de Rentas Generales, con cargo a la Institución referida y con condición de reintegro.

Art. 3.º.— Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura. (Artículo 88 de la Ley N.º 96).—

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia: FRANCISCO RANEA

LEYES**LEY N° 164**

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para aceptar la cesión a favor del Gobierno de la Provincia, que hacen en forma gratuita y sin derecho a ninguna indemnización, los propietarios de los terrenos ubicados en el Departamento de San Carlos, necesarios para que el Gobierno de la Nación pueda ejecutar las obras de provisión de agua potable al pueblo de San Carlos, cuya construcción tendrá carácter de fomento.—

Art. 2°.— El terreno donado por los propietarios, a los efectos del artículo anterior, comprenderá la superficie y extensión lineal fijadas en el plano que corre agregado al Exp. 29.177 año 1929 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.—

Art. 3°.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para transferir gratuitamente al Gobierno de la Nación el dominio de los terrenos parciales cuya donación en igual carácter se acepta de los propietarios respectivos, y al sólo y único objeto de ser dichos terrenos ocupados por el Gobierno de la Nación con las obras de provisión de agua potable al pueblo de San Carlos, por cuenta y cargo de la Nación.—

Art. 4°.— El Poder Ejecutivo de la Provincia tomará las medidas pertinentes para la escrituración de los terrenos cedidos a la Provincia, y la correspondiente transferencia de dominio al Gobierno de la Nación.—

Art. 5°.— Comuníquese, etc.—

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia de

Salta a quince días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y cinco.—

JUAN ARIAS URIBURU.—C. PATRON URIBURU
Pte. del H. Senado Pte. de la H.C. de D.D.

ADOLFO ARAOZ — MARIANO F. CORNEJO
Secretario del H. Senado—Srio: de la H. C. de Diputados

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno

Salta, Mayo 23 de de 1935.—
Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insertese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

ES COPIA: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

LEY N° 165.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Derógase el Inciso b) del Art. XIII de la Ley N° 128 de Febrero 2 de 1934 en curso, que rige lo concerniente a la construcción y conservación de los pavimentos urbanos de las ciudades y pueblos, cuyas municipalidades hubieren solicitado ser declaradas acogidas a dicha Ley, siendo el texto de la disposición legal derogada el siguiente:

«Art. XIII.—Inc. b).—»

Con un impuesto de dos centavos moneda nacional por litro de nafta ó cualquier otro combustible destinado a la tracción mecánica que se consuma dentro de la jurisdicción de las comunas que se acojan a los beneficios de esta Ley.

Este impuesto deberá ser establecido por ordenanza municipal y su

importe deberá ser cobrado por la Dirección de Rentas depositándolo diariamente a la orden de la Dirección de Vialidad, en el Banco Provincial de Salta.—Este impuesto deberá ser abonado por los expendedores en la misma forma que establece la Ley N° 30, y los infractores incurrirán en las mismas penalidades;—

Art. 2°.—Las Municipalidades de la Provincia no podrán gravar a la nafta y a los lubricantes con impuesto alguno.—

Art. 3°.— Comuníquese, etc.—

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a 17 días del mes de Mayo de 1935.—

«C. P. URIBURU.— JUAN ARIAS URIBURU
Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado»

MARIANO F. CORNEJO—ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto,

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Mayo 24 de 1935.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

AVELINO ARAOZ

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIAS

CAUSA:—ORDINARIO—Ciro V. Medrano vs. Camilo Avellaneda.—

Salta, Marzo 9 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del juicio por escrituración seguido por *Ciro V. Medrano* contra *Camilo Avellaneda*; en

apelación de la sentencia de fs. 30 a 34 y fecha 7 de diciembre de 1933, por la cual el señor Juez civil de tercera nominación acoge la demanda y rechaza la reconvencción, con costas, al demandado.—

Y CONSIDERANDO:

Que los documentos de fs. 3 y 4 acreditan la existencia del compromiso de compra venta invocado al demandar.—

Que, según lo demuestran los términos de esa documentación, tal compromiso versa sobre el lote de terreno que el demandado decía ser de su propiedad y no sobre la parte indivisa que al reconvenir declara ser lo único que le pertenece.—

Que la cuestión de si el primitivo vendedor tiene o no el dominio de la cosa que se comprometió a vender carece de significado, pues que se trata de un compromiso, no de la compra—venta misma, que efectivamente es nula cuando versa sobre cosa ajena.—El promitente vendedor puede adquirir lo que ha de vender.

CONFIRMA, con costas, la sentencia apelada, y regula en quince y cinco pesos respectivamente, los honorarios del letrado y del apoderado del actor.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO—
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA:—Interdicto de retener—
Domingo H. Cuello vs. Municipalidad de Salta.—
Salta, Marzo 13 de 1935.

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos del expediente caratulado «*Cuello, Domingo H. vs. Municipalidad de Salta*», interdicto de retener; «en apelación de la sentencia de fs. 55 a 57 vta. y fecha 3 de Noviembre de 1934, por la cual el señor

Juez civil de tercera nominación ordena a la demandada «se abstenga de cometer acto alguno tendiente a perturbar la posesión» del actor, con costas.—

Y CONSIDERANDO:

Que si el «interdicto de recobrar» de nuestra ley en forma resulta la traducción procesal de la «acción de despojo» de la ley de fondo, el «interdicto de retener» promovido por el actor, fundado en el art. 535 del cód. procesal—que dicho código legisla como protección de la materia de la posesión cuando alguien trata de «inquietarlo» al ocupante de su fundo y en cuyo caso el fallo se dá «sin perjuicio de la acción de posesión o dominio que pueda corresponder al vencido» (art. 540)—no corresponde a ninguna de las acciones acordadas por el cóg. civil, pues la propiamente posesoria de manutención (art. 2493) presupone turbación de una posesión anual «animus domine», pacífica e ininterrumpida, y tratándose de una mera turbación no hay una acción cuási policial correlativa a la de despojo, que ampare tanto al poseedor como al detentador y aún contra actos realizados sin animo de poseer, sino una de indemnización (art. 2497).—

Que, por otra parte, el interdicto aparece dirigido contra un acto de la Municipalidad por el cual ésta no se habría propuesto incorporar a su patrimonio privado la faja de tierra en cuestión, sino asegurar la vialidad abriendo o arreglado una calle, es decir, contra un acto administrativo realizado en interés general y ejecutado por la demandada como poder público, no como persona jurídica, caso en el cual, según se resolvió «in re» Ciria Eclesiástica contra la Municipalidad de la Viña, 8, VI, 933, y por las razones «in extenso» así dadas, concordantes con las que exponen Carpentier y los autores por él citados (Repertoire, action posesoire, N° 77), no es viable el remedio sumario

y provisorio de los interdictos posesorios, sino una acción de fondo, contenciosa administrativa u ordinaria, según el caso.—

Que, por lo demás, el plano municipal de fs. 29 pone de manifiesto que el actual canal fué construído más al Este que el antiguo, y que entre el puente nuevo y el anterior queda precisamente el espacio de terreno que la demandada sostiene haber efectuado al trazado de la Avenida Centenario, que bordea el canal, y la existencia de ese espacio que dejó el cierre del canal antiguo está «prima facie» corroborado por la propia construcción poseída por el demandante, cuya casa esquina tiene una ochava con vereda que sigue la línea de edificación de la cuadra anterior, ochava que no se explicaría si la faja de tierra que queda libre entre lo edificado y el canal hubiere formado parte de la propiedad.—

Que en el caso resulta equitativo usar de la facultad prevista por el art. 231, «in fine»; del cód. procesal, toda vez que el «interdicto de retener» está expresamente previsto por la ley de forma, la cuestión de la procedencia de la protección posesoria frente a la administración pública ha sido diversamente encarada por los tribunales del país, y la demandada, si efectivamente fuere calle la faja en cuestión, según parece de su plano, al no trazarla de inmediato en el terreno ha podido negligentemente provocar el error de los vecinos.—

Revoca la sentencia apelada y rechaza el interdicto, sin costas —

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

Ministros: Dns. HUMBERTO CANEPA FRANCISCO F. SOSA VICENTE TAMAYO.—

Secr. Letrado: Mario Saravia.—

CAUSA:—Ejecutivo—Augusto F. Carrón vs. Capobianco y Cia.

Salta, Marzo 15 de 1935.

Visto por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente de la eje-

cución seguida por Augusto F. Carrón contra Capobianco y Cía; en apelación y nulidad de la sentencia corriente de fs. 14 vta. 16 y fecha Diciembre 7 de 1934, que admite la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado y rechaza la ejecución, con costas.—

CONSIDERANDO:

Que en el memorial de fs. 20—22 el recurrente no solo ha omitido fundar el recurso de nulidad sino que su petitorio se concreta a la revocatoria de la sentencia, lo que legalmente importa desistir de dicho recurso.—

Que los gastos de depósito que se ejecutan han sido fijados por resolución de fs. 14 vta—15 del expediente de embargo N° 7245 Antonio Pereyra vs. Lepers y Cía.—que se tiene a la vista. Trátase; pues, de ejecución de sentencia, y si bien en ese procedimiento la excepción opuesta o está autorizada por el art. 500 del còd. procesal, las razones en que se funda—no tener el ejecutado, como cesionario del crédito, relación de derecho con el depositario, ni estar obligado al pago del crédito ejecutado, ni tratarse de sentencia pronunciada en su contra hacen a la falta o ausencia de ejecutoria, supuesto siempre computable según reiterada jurisprudencia de la Sala no importando, de acuerdo a ella, la calificación asignada por la parte a su defensa, la que es obra de la ley y no de la voluntad del litigante; siendo un deber de los Jueces atenerse a la realidad de las cosas u a la voluntad de la parte inequívocamente manifestada, prescindiendo del error en que pueda incurrir al calificar su defensa.

Que el embargo que provocó el depósito del tractor, se efectuó para garantizar el crédito luego cedido. Trátase, pues, de un gasto de justicia hecho en interes del crédito litigioso, y la circunstancia de que el acreedor obtuviese el pago directamente del demandado, sin necesidad de recurrir a la venta de lo embargado, según

resulta del expediente respectivo que también tiene a la vista, no desvirtúa la naturaleza del gasto en cuestión.—

Que, en esa virtud, y como el cesionario no pudo ignorar la existencia del embargo, anterior a la cesión, y los gastos de depósito fueron fijados con su intervención, habiéndose concretado en esa oportunidad a decir de exagerada la cantidad cobrada y a sostener que el coche se encontraba en reparación en el taller de Carrón, lo que evidentemente no ramoniza con la posterior alegación de que no es responsable por el alquiler del local, resulta obligado al pago del crédito ejecutado, cuando ni siquiera se alega que su monto sea mayor que lo recibido por la cesión (art. 3266 còd. civil).—

Tiene por desistido el recurso de nulidad, Revoca la sentencia apelada y manda llevar adelante la ejecución, con costas en ambas instancias a cargo de los ejecutados.—

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje.—

MINISTROS:— HUBERTO CANEPA
FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TA.
MAYO.—
SECRETARIO LETRADO: MARIO SARAVIA.—

CAUSA:—DIVISION de condominio de la finca «Zenda de los Maticos»— José Lardies vs. Florencia Peña de Duclós.

Salta, Marzo 22 de 1935.—

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio ordinario sobre división de condominio de la finca «Zenda de los Maticos», promovido por José Lardies contra Florencia Peña de Duclós; en apelación de la sentencia corriente a fs. 181-190 y fecha Diciembre 22 de 1934, en cuanto impone al actor las costas del juicio.—

CONSIDERANDO:

Que la sentencia rechaza la demanda y ha sido consentida por el actor

en su pronunciamiento principal. La imposición de costas es consecuencia de la regla que sienta el art. 231, primer apartado, del código procesal, y en el caso no media mérito para eximir al vencido de tal condena, pues de iniciar el juicio los antecedentes documentados que fundan el rechazo de la demanda, tuvo de ellos debido conocimiento al contestar el traslado conferido a fs. 113, no obstante lo cual hizo necesaria la prosecución del juicio, para luego conformarse con la sentencia.—

CONFIRMA el fallo apelado en la parte materia del recurso, con costas.—

Cópiese, notifíquese y baje.—

Ministros: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F SOSA—VICENTE TAMAYO.—
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA

CAUSA:—Tercería de dominio—Francisco Maggipinto a la ejecución—Manuel F. Lávaque vs. Ramón Maróstica.

Salta, Marzo 23 de 1935.

VISTO por la Sala Civil de la Corte de Justicia el expediente del juicio sobre tercería de dominio promovido por Francisco Maggipinto a la ejecución seguida por Manuel F. Lávaque contra Ramón Maróstica, en apelación de la sentencia corriente a fs. 65—68 y fecha Noviembre 17 de 1933, que admite la demanda, con costas, a cuyo efecto regula en doscientos cincuenta pesos el honorario del Dr. Becker.

CONSIDERANDO:

Que como lo pone de manifiesto el fallo en recurso y lo admite el recurrente en su expresión de agra-

vios, el automóvil materia del juicio, fué comprado por el tercerista a la casa Lorenzo Valle y Cía. Dicha compra, a estar a la factura de fs. 21, el informe pericial de fs. 29—30 y a otros elementos conexos de autos, ha tenido lugar en Junio de 1931.

Que según el informe de la Municipalidad del Galpón, corriente a fs. 37, la chapa N°. 12 de automóvil particular—número de patente correspondiente al coche en cuestión, de acuerdo a lo expresado en la demanda y a lo que resulta de la respectiva diligencia de embargo del juicio principal, que se tiene a la vista—fué expedida a nombre del tercerista, con fecha 25 de Junio de 1931. Ese informe fué dado a requerimiento del Juez de la causa, estando con todas las formalidades de estilo, y al recurrente no le es dado poner en duda su validez, alegando el incumplimiento de formalidades de «certificación y legalización» fs. 77 vta.—porqué aún en el supuesto de que hubiera ley que las establezca, no sería de aplicación a actos de relación directa entre el Juez de la causa y los funcionarios administrativos, a los Jueces de Paz de campaña a quienes aquél encomienda la realización de determinadas diligencias probatorias. El ejecutante, por otra parte, no hizo reparo alguno sobre dicho informe al tomar conocimiento de su agregación por su automática notificación del auto de fs. 37 vta.

Que la información testimonial de fs. 41—48, emanada de vecinos del Galpón, domicilio del actor y lugar donde habitualmente tenía

el coche, permite establecer que aquél es propietario de un automóvil Ford, con patente N.º 12, el que utilizaba en sus viajes y diligencias hasta principios del año 1932.

Que ante lo que surge de los antecedentes analizados, debe tenerse por demostrado el dominio invocado por el tercerista, si se tiene presente que los autos no ponen de manifiesto la posesión atribuida al ejecutado. La confesión ficta de éste a petición del ejecutante, resultante de posiciones absueltas en rebeldía; y aún la confesión expresa, no puede, por sí sola, acreditar el derecho del primero sobre el bien, frente a la reclamación del tercerista, y es de notar que la posesión del ejecutado y el dominio que ella presume, sólo resultarían de lo manifestado por el ejecutante al pedir el embargo, ya que el propio dueño del taller donde se encontraba el coche en reparación y fué embargado, expresa que ignora quien sea el verdadero dueño del auto, pues cuando se hizo cargo del garage lo encontró allí y le dijeron que era de Maròstica, manifestación evidentemente insuficiente para desvirtuar lo que resulta de la prueba analizada.

Confirma el fallo apelado, en lo principal y en cuanto impone costas, reduciendo a ciento cincuenta pesos, el honorario regulado al Dr. Becker, con costas en esta instancia, y regula en cincuenta pesos, el honorario del mismo letrado.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA—FRANCISCO F. SOSA—VICENTE TAMAYO.

Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

EDICTOS

NOTIFICACION DE SENTENCIA.—

a don Manuel Flores.—En el juicio caratulado: «Ejecutivo—Dr. Carlos Serrey vs. Manuel Flores», el señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª. Nomina-ción, Dr. Florentín Cornejo (Juzgado actualmente a cargo del doctor Ricardo Reimundin, Secretaría del que suscribe,) ha dictado sentencia de trance y remate, cuya parte pertinente es como sigue: Salta, Abril 25 de 1932.—Y Vistos: Esta ejecución promovida por el doctor Carlos Serrey (apoderado don Angel R. Bascari), contra don Manuel Flores;... Resuelvo: Ordenar que esta ejecución se lleve adelante hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas; a cuyo efecto regulo en la suma de trescientos treinta pesos m/n. y ciento diez pesos m/n. el honorario del Dr. Atilio Cornejo y Angel R. Bascari, respectivamente.— Publíquese la presente sentencia por el término de tres días en dos diarios y por una sola vez en el B. Oficial.—Cópiese.—Florentín Cornejo.—Lo que el suscrito Secretario notifica por el presente edicto.—Salta, Mayo 28 de 1935.

JULIO R. ZAMBRANO
Escribano Secretario N.º 2572

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del Movimiento que ha tenido Tesoreria General desde el
1° al 30 de Abril de 1935.

INGRESOS

A Saldo del mes de Marzo de 1935. \$ 23.132.56

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Rentas Generales 1935	155.736.97	
* Atrasada	23.880.50	
Impuesto al Consumo	602.60	
Nueva Pavimentación	47.41	
Intereses Pavimentación	4.97	
Ley N° 65	7.539.35	
Ley N° 128	1.832.02	
Ley N° 96	15.95	
	189.659.77	

CALCULO DE RECURSOS 1935

Eventuales	810.80	
Boletín Oficial	1.252.40	
Agua Ctes. Campaña	30.—	
Impuesto Herencias	3.249.32	
Subvención Nacional	6.000.—	
	11.342.52	

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Rentas Generales	294.467.33	
Depósitos en garantía	1.285.34	
Est. Enológica Cafayate	550.—	
Ley N° 30	25.800.—	
	322.102.67	
Obligaciones a Cobrar	18.998.75	
Obligaciones a Pagar	27.766.60	
Obligaciones a cobrar en ejecución	632.03	
Gastos de Prótesto	44.—	
Gobierno de la Nación—Ayuda Vialidad	14.722.63	
Dirección General de O. Públicas	1.500.—	
Ley N° 5	96.69	
Banco de la Nación—Ley 12139	180.500.—	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	4.064.71	
A Embargos o/Judicial	1.444.70	
Impuesto a los Rêditos	1.221.65	
Consejo P. de Salud Pública.—Ley 152		
Inasistencias Legisladores	720.—	
Gobierno de la Nación—Ley 12139 Art. 5°	118.380.90	
Gobierno de la Nación—Ley 12139 Art. 7°	33.673.42	
Depósito en suspenso	731.48	
Presupuesto General de Gastos 1935.—	238.50	
	927.841.02	
	950.973.58	

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1928	72.89	
• 1932	3.000.—	
• 1933	1.038.49	
• 1934	12.882.92	
• 1935	267.222.07	284.216.37

BANCO PROVINCIAL DE SALTA

Ley 1185	52.38	
Ley 5	96.69	
Ley 30	602.60	
Rentas Generales	294.392.09	295.143.76
Banco de la Nación Arg. Ley 12139		152.054.32

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

Fondos de Vialidad	31.539.52	
Dirección Gral. de Vialidad Ley 128 F. Pavimentación	4.368.12	
Descuento Ley 112	3.126.83	
Consejo Provincial de Salud Pública Ley 96	5.122.13	
Consejo Provincial de Salud Pública Ley 152.—		
Inasistencia Legisladores	720.—	
Obligaciones a Cobrar	18.073.01	
Obligaciones a Pagar	24.000.—	
Impuesto a los Rêditos	1.221.65	
Caja de Jubilaciones y Pensiones	3.840.76	
Embargos o/Judicial	1.740.—	
Consejo General de Educación	90.000.—	
Depósitos en Suspensio	231.—	
Dirección General de Vialidad—Ayuda Federal	14.722.63	930.120.10

SALDO:

Existente en Caja que pasa al mes de Mayo de 1935.	20.853.48
	<u>950.973.58</u>

Salta, Mayo 15 de 1935.—

Vº. Bº.

R. DEL CARLO.—

Contador General

E. FIGUEROA

Tesorero General

MINISTERIO DE HACIENDA:

Salta, Mayo 17 de 1935.—

Apruébase el presente resumen del movimiento de Tesorería General de la Provincia, correspondiente al mes de Abril de 1935.—PUBLÍQUESE por el término de ocho días en dos diarios de la localidad, y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, y archívese.

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Ministro de Hacienda

Es Copia:

E. H. ROMERO

Sub—Secretario de Hacienda.—

Interino